



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 05001-40-03-018-2011-01292-00
DEMANDANTE: Mauricio de Jesús Ruiz Pérez CC 98.521.473
APODERADO: Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz CC 98.575.053 y TP 132.122 del CSJ
DEMANDADO: Jhon Mario Ruiz Pérez CC 98.567.361

INFORME SECRETARIAL: Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que, por auto del 24 de enero de 2019, se autorizó la notificación por aviso del demandado JHON MARIO RUIZ PÉREZ. **Paso a Despacho.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 753
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se tiene que ha estado inactivo por más de un (1) año, en cuanto no se ha surtido ninguna actuación con posterioridad al auto que data del 24 de enero de 2019 (fl. 74 C.1), es evidente que se ha configurado el supuesto consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y en tal sentido deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, y sin que haya condena en costas, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si fuere el caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantado por **MAURICIO DE JESÚS RUIZ PÉREZ** en contra de **JHON MARIO RUIZ PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a ordenar levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no se decretó ninguna.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, según lo estipulado en el literal g, del numeral 2° del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f791ffe9f790af460c290026d93aea1b35c4da50778802f3febfee5f624cb846

Documento generado en 04/09/2020 06:40:58 p.m.